MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 003 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DERIVADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA - 002 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA (BOYACÁ) Y FABIAN SUAREZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.164.637 de Tunja.

MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORIA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAUNA – BOYACÁ N.I.T. 891.801.368-5 JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ C.C. No. 6.910.422 de Bogotá
CONTRATISTA	FABIAN SUAREZ MARTINEZ C.C. No. 7.164.637 de Tunja
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO CENTRO Y EL BARRIO EL TOPO DEL MUNICIPIO DE PAUNA
VALOR	NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($99.365.000,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES
ACTA DE INICIO	01 de Octubre de 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1	27 de Diciembre de 2024
ACTA DE REINICIO N°1	Ocho (08) de Abril de 2025
PRORROGA N°1	Sesenta (60) días
PRORROGA N° 2	Sesenta (60) días
PRORROGA N° 3	Treinta (30) días

Entre los suscritos **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad domiciliado en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna, en su condición de Alcalde Municipal de Pauna, según Acta de Posesión Número cero tres (03) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado mediante la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 y demás normas aplicables al respecto, obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación del Municipio de Pauna, con N.I.T. 891.801.368-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el señor **FABIAN SUAREZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar la presente prorroga No. 04 al Contrato Consultoría No. 003 de 2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 26 de Septiembre de 2024, se suscribió contrato de consultoría N°003 de 2024, entre el municipio de Pauna (Boyacá) y **FABIAN SUAREZ MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja, cuyo objeto es "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO CENTRO Y EL BARRIO EL TOPO DEL MUNICIPIO DE PAUNA**".
2. Que el plazo estimado para la ejecución del contrato es TRES (03) MESES.
3. Que el valor del contrato inicial se estableció en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($99.365.000,00) M/CTE.
4. Que el día 01 de Octubre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista y el supervisor del Contrato suscribieron el acta de inicio.
5. Que el día 27 de diciembre de 2024 se suscribió acta de suspensión N°1.
6. Que el día 08 de Abril de 2025, se suscribió acta de reinicio N°1.
7. Que el día 09 de abril de 2025, se suscribió prorroga N° 1 del contrato en mención por sesenta (60) días.
8. Que el día 09 de junio de 2025, se suscribió prorroga N° 2 del contrato en mención por sesenta (60) días.
9. Que el día 07 de agosto de 2025, se suscribió prorroga N° 3 del contrato en mención por treinta (30) días.
10. Que los supervisores del contrato, Unidad de servicios públicos domiciliario y Secretaria de Planeación y Obras Públicas solicitaron el día 08 de septiembre del año en curso prórroga del contrato de consultoría 003-2024, indicando lo siguiente:

JUSTIFICACION JURIDICA

1. *Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción del presente contrato adicional en tiempo.*
2. *De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
3. *Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.*

4. *Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la solicitud realizada por el contratista Fabián Suárez Martínez del 08 de septiembre de 2025; donde manifiesta lo siguiente:

"Esta solicitud se fundamenta en que, el 14 de agosto de 2025, se radicaron en la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá los ajustes solicitados por el Mecanismo Departamental. Posteriormente, tras la revisión de dichos ajustes, la entidad emitió una nueva lista de chequeo el pasado 3 de septiembre de 2025, en la cual se requieren modificaciones adicionales. En este momento, el equipo consultor se encuentra atendiendo estos nuevos requerimientos, motivo por el cual se hace necesaria la ampliación del plazo para cumplir adecuadamente con las exigencias planteadas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente una prórroga de sesenta (60) días calendario sobre el plazo contractual inicialmente establecido, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico y la calidad de los productos entregables"

Se ve la necesidad y se hace necesario incorporar los nuevos requisitos establecidos por el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos para la radicación y posterior aprobación del proyecto. Actualmente, se cuenta con la totalidad de los productos técnicos, los cuales están siendo ajustados conforme a las indicaciones del Mecanismo Departamental, por lo que se requiere un tiempo adicional para realizar dichos ajustes.

Que teniendo en cuenta, que en la entidad es consistente la necesidad del municipio, en virtud del principio de celeridad y economía resulta más beneficioso para la entidad adicionar tiempo a la ejecución del mismo hasta tanto se ejecuten los recursos con los que cuenta aun el contrato. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, entendidos como garantía de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción de la presente prórroga."

11. Por lo anteriormente expuesto es necesario realizar la prórroga N°4 al contrato en referencia.

12. Que mediante la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** acepta la presente prórroga del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA No. 04** al Contrato de Consultoría 003 de 2024, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato de Consultoría N° 003 de 2024 por SESENTA (60) DÍAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete actualizar las pólizas correspondientes a la siguiente prorroga.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en él.

Se suscribe el presente adicional, en el Municipio de Pauna a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mi veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
Alcalde

POR EL CONTRATISTA

FABIAN SUAREZ MARTINEZ
C.C. No. 7.164.637 de Tunja

Reviso: Liseth Katerine Peña Quiñonez / Secretaria General y de Gobierno
Reviso: Yeferson Alirio Murcia / Asesor contratación
Proyectó: Marcelina Mer Córdoba Visbal / Apoyo Profesional Secretaria General y de Gobierno